

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el numero 2019-00258, el apoderado de la parte ejecutante remitió las pruebas de notificación de la demanda ejecutiva al demandado el pasado 12/03/2021. Dejo a su consideración

Orlando A. García D.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	398
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA"
DEMANDADO:	SAMY DUAN QUICENO SERNA
RADICADO	170424089002-2019-00258

Con fecha 18 de diciembre de 2019 la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de SAMY DUAN QUICENO SERNA identificado con C.C. 1.088.269.185.

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 1056 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto ítem 4 del expediente digital).

La parte ejecutante realizó la notificación a través de los correos electrónicos el día 12 de marzo de 2021, acorde con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y aporta las pruebas de envío al correo electrónico celestortizvargas@gmail.com aportado por el demandado las cuales reposa en el expediente electrónico, el demandado a la fecha no se presentó a las oficinas del juzgado ni envío correo alguno presentando excepciones o alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 18 de diciembre de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso SAMY DUAN QUICENO SERNA la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 116.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" en contra del señor SAMY DUAN QUICENO SERNA identificado con C.C. 1.088.269.185. en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, en este caso al señor SAMY DUAN QUICENO SERNA, como en este proceso no hay gastos comprobados y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 116.000 M/CTE)., el valor de las costas será entonces de CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 116.000 M/CTE)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 109 del 26 de Agosto de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO